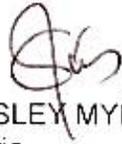


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 11 de mayo de 2023, paso a despacho escrito suscrito por la Representante Suplente de UTRAHUILCA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.



DINA MISLEY MYÑOZ PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO

Auto Interlocutorio No. 63

Radicado No. 2022-00177

Curillo, Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de terminar el presente proceso, por pago total de la obligación.

CONSIDERANDO:

Que en la fecha se recibió escrito de la apoderada del demandante solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

Que al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso: *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."*

Que de cara al aspecto temporal que exige la norma, se colige que es procedente atender la petición, toda vez que en el presente proceso no se ha señalado fecha para la audiencia de remate.

Que el escrito ha sido presentado por la Suplente del Representante Legal de UTRAHUICA, con facultad para disponer del litigio.

Se concluye entonces que es procedente declarar terminado el proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble embargado y secuestrado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

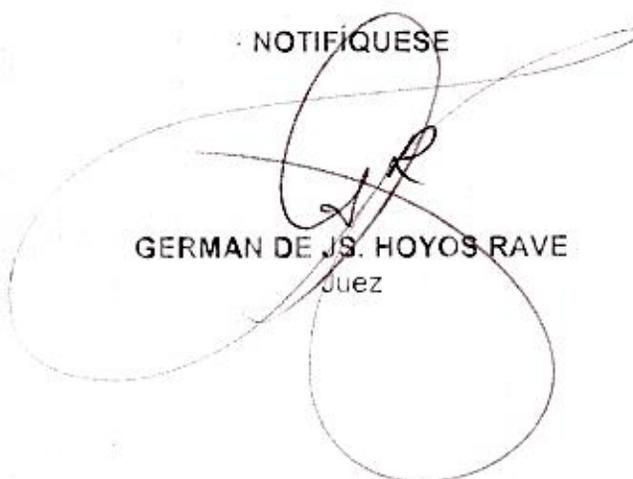
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte considerativa y como consecuencia de ello decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por las razones dichas en la parte motiva..

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez